

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.307 · 1936

PREMIO

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 1936 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Premio

Ley N° 12.307.

Estableciendo el premio 'Estados Unidos del Brasil'

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. ° — Créase un premio denominado 'Estados Unidos del Brasil', al mejor libro publicado en español y editado en el país consistente en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que se otorgará en las siguientes condiciones:

a) El autor deberá ser ciudadano argentino;

b) El libro consistirá en un estudio original y actual de las actividades económicas, sociales, políticas, artísticas o militares de los Estados Unidos del Brasil;

c) El premio se discernirá cada dos años entre los libros que hayan sido depositados en la Biblioteca Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.723.

ARTÍCULO 2°. ° — El Poder Ejecutivo designará al Instituto de Cultura Argentino-brasileño, como jurado para discernir el premio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. ° — Créase un primero y segundo premio de pintura y un segundo premio de escultura que importará en conjunto la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, los que serán adjudicados cada dos años en las exposiciones de arte brasileño, que se organizarán en Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones del tratado de intercambio intelectual de mayo 1935. — Estos premios serán adjudicados a las dos mejores obras presentadas por los pintores y escultores brasileños.

ARTÍCULO 4°. ° — La Dirección Nacional de Bellas Artes, designará el jurado encargado de la distribución de los premios que establece el artículo anterior. Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Nación.

ARTÍCULO 5°. ° — Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente.

ARTÍCULO 6°. ° — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a 25 de Septiembre de 1936.

JULIO A. ROCA CARLOS M. NOEL Gustavo Figueroa Carlos G. Bonorino

Exp. P-738/936

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1936.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO JORGE DE LA TORRE

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1936.

A los fines dispuesto por el Art. 8° de la Ley 11.672, pase al Ministerio de Hacienda pidiéndole se sirva informar.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

JORGE DE LA TORRE



VEREDICTA LEYES

Premio. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).